

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2020-0672

En cumplimiento del fallo de impugnación de tutela con número de radicación 2023-0299 adiado el 29 de agosto de 2023 y proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA CIVIL quien resolvió: ORDENAR al JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, que *“en el término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a resolver sobre su admisión teniendo por satisfecho el requisito del depósito para el pago de la indemnización de perjuicios. Así mismo, deberá estudiar el cumplimiento de los demás presupuestos exigidos en el auto que inadmitió el libelo introductorio”*, para ello, habrá de procederse de conformidad a lo resuelto.

Como quiera que se subsanó en tiempo la demanda y reúne los requisitos exigidos por los Art. 376 del C.G.P., la Ley 56 de 1981, Decretos 2580 de 1985, 1073 de 2015 y Arts. 57 y 117 de la Ley 142 de 1994, habrá de admitirse, por lo tanto, el Juzgado dispone:

1. ADMITIR la demanda especial de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP contra ARAMIS ENRIQUE VILLAZÓN VILLAZÓN, tramítense por el procedimiento establecido en el Decreto 1073 de 2015, Arts. 2.2.3.7.5.1. y subsiguientes.
2. CÓRRASE traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de tres días (3) días, de conformidad con el Art. 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.
3. Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.
4. DECRETASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de servidumbre. Oficiese a la autoridad que corresponda.
5. COMISIONAR en consecuencia al Juez Civil Municipal o Promiscuo del Municipio de PLANADAS - TOLIMA, a efectos de llevar a cabo la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el Artículo 2.2.3.7.5.3., numeral 4 del Decreto 1073 de 2015, sobre el predio que sería afectado con la servidumbre, identificado con el folio de **matrícula inmobiliaria N° 355-32409**, objeto de imposición de servidumbre. Adjúntese copia de la demanda, anexos y este proveído.

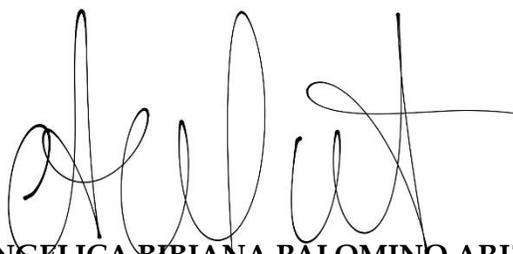
6. AUTORIZAR EL INGRESO al predio objeto de servidumbre de conducción de energía eléctrica identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 355-32409 del municipio de PLANADAS - TOLIMA, predio rural denominado "SAN JOSE" y así mismo, el inicio de la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras presentado en la demanda, sean necesarios para el goce de la servidumbre - Art. 37 - ii de la Ley 2099 de 2021-; sin que ello implique la imposición de una servidumbre y sin haberse practicado inspección judicial sobre el inmueble.

Exhíbese este auto a la parte convocada o poseedor del predio junto con copia íntegra del plan de obras.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

RECONOCER personería a la abogada FRANCIA ELENA SERRATO SOLANO, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 1 de septiembre de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.